

abierta que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores que componen el Ayuntamiento.

- D. José Rodríguez Velasco
Segundo Franco Rubio
Juan Castañeda Herrero
Atanasio Velasco Castañeda
Fulgencio Cano Rodríguez
Estanislao Martínez Paniagua

Contribuyentes.

- D. Manuel Castañeda Cambranos
Celiano Daniel de Santiago
Vicente Daniel Martínez
Doroteo Paniagua Carnicero
Juan Escudero Melgar
Martín Daniel Martínez
Santos Paniagua Castañeda
Severiano Rodríguez Velasco
Feliciano Rodríguez Paniagua
Julian Castañeda Herrero
Niceto Paniagua Carnicero
Higinio Fernández Martínez
Pedro Paniagua Escudero
Francisco Martínez de Santiago
José Fernández Pastor
José Rodríguez Díez
Aureliano Rodríguez Fernández
José Martínez Paniagua
Aniceto Velasco Herrero
Salvador Pascual Fernández
José Herrero Fernández
Florentino Castañeda Castañeda
Eusebio Fernández Castañeda
Pedro Blanco Pardo

La presente lista es copia de la que queda en esta Secretaria de mi cargo aprobada definitivamente y la cual fué expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad por el término de Ley, sin que se hiciera reclamacion de ningun género contra ella.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Urones de Castroponce á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Aniceto Velasco.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez.

NÚM. 458.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Año de 1896.

Copia literal de la lista definitiva de individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de contribuyentes que son los que pagan mayores cuotas de contribuciones directas como vecinos de la misma, con casa abierta á su nombre, que tienen derecho á nombrar compromisarios para elegir Senadores del Reino, la cual se publica en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Cipriano Díez de Rivas
Acisclo Mucientes Pérez
José Ramírez Ramírez
Mauricio del Campo Díez
Fabian Blanco Salvador
Darío del Campo Díez
Patricio Pérez del Campo
Luciano García Gallardo
Eleuterio de Diego Gutierrez

Señores contribuyentes.

- D. Francisco Pérez Díez
Gabriel Pérez del Campo
Toribio Moral Hernandez
Jacinto de Diego Díez
Jacobo del Campo y Campo
Bibiano Mucientes Hernando
Mariano del Campo y Campo
Luciano Heredero Rodríguez
Niceto Raposo Blanco
Tomás Moratinos Capellan
José del Campo de Diego
Gregorio Alvarez Grau
Dámaso García Guadian
Santos Pereira San José
Dionisio de Vega Blanco
Jacobo Alvarez de Diego
Francisco Blanco Díez
Ildefonso Guilarte García
Juan Díez Cabezudo
Hermenegildo de Diego Salamanca
Dionisio de Diego Pérez
Matías Salvador Díez

D. Ramon Sanchez Alvarez
Franco Hernandez Hernandez
Eusebio Aragon Ruiz

Mayores contribuyentes.

D. Demetrio de Ayala y Ortiz
Julian Herrero Viana
Paulino Garcia Casado
Manuel Garcia Casado
Florencio Paz Fernandez
Joaquin Carro Gonzalez
Tomás Aragon Ruiz
Julian San José Cornejo
Luis Gutierrez Llanos
Ezequiel Hernandez Zaratan
Basilio Amado de la Seca
Ramon Gomez Galván
Luciano Amado de la Seca
Leonardo Villa Toribio
Juan Hernandez Gallego
Patricio Rodriguez Bastardo
Juan Carro Cornejo
Gregorio Alvarez Cascajo
Felipe Rodriguez Tachon
Juan Sanchez Alvarez
Felipe Soto Alonso
Santos Hernandez Bermejo
Leon Gomez Valdespino
Daciano del Campo Conde
Nemesio Pastor Garcia
Manuel Jesús Ortega Garcia
Severiano Hernandez Zaratan
José Paja Gonzalez
Luis Martinez Pinedo
Cándido Gomez Valdespino
Justo Gomez Hidalgo
Fermin Gonzalez Villar
Genaro Carro Cornejo
Dámaso Aparicio Paniagua
Tomás de la Seca Amado
Francisco Diez Rodriguez

Simancas 1.º de Enero de 1896.—Francisco Herrero.—Manuel de la Seca.—Juan Julian Amado.—Lorenzo Carro.—Dionisio Alvarez.—Teógenes Garcia.—Franco Hernandez.—Gregorio Gil, Secretario.—Es copia.

Simancas 18 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Herrero.—El Secretario, Gregorio Gil.

NUM. 456.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes para la eleccion de Compromisario para Senadores la cual se publica en cumplimiento del art.º 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Remualdo Carrascal Carrascal
Marcos Rivera Herrero
Valentin Esteban Cuenca
Rafael Gimeno Molinos
Francisco Carrascal Novo

Mayores contribuyentes.

D. Donato Velasco Torre
Blas Perez Rivera
Santos Medina Pelayo
Tiburcio Perez Rivera
Angel Alonso Rodrigo
Pedro Ruiz Domingo
Alejo Martinez Alonso
Francisco Serrano Rivera
Melquiades Carrascal Tejedor
Antolin Serrano Rivera
Faustino Medina Cardenal
Gregorio Sanz de Aza
Luis Fuente Carrascal
Agapito Peña Calvo
Juan Alonso Rodrigo
Isidoro Alonso Rodrigo
Estanislao Alonso Rodrigo
Bartolomé Alonso Rodrigo
Benito Treviño Valdezate
Zoilo Perez Sanz
Guillermo Rodrigo Samaniego
Lorenzo Gomez Perez
Luis Garcia del Caz
Ceferino Carrascal Novo

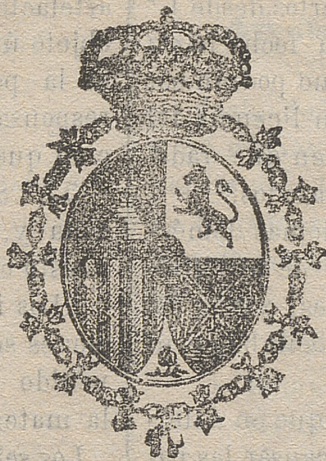
Padilla de Duero 19 de Febrero de 1896.
—El Alcalde, Romualdo Carrascal.—El Secretario, Melquiades Carrascal.

NUM. 457.

Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes con casa

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1896.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 12.

Próximo el día en que según el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, ha de dar principio la veda de caza y pesca, y de cuya rigurosa observancia depende el desarrollo y multiplicación de esta importante riqueza, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y muy especialmente las siguientes:

CAZA.

1.ª Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde 1.º de Marzo próximo hasta 1.º de Septiembre siguiente. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta 31 de Marzo.

2.ª Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

3.ª Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza, que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquiera época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños, á distancia de quinientos metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

4.ª La caza de la perdiz con reclamo, queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo los casos de la disposición anterior.

5.ª El dueño de montes, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matar-

D. Juan del Campo Diez
 Vicente Gallardo Mucientes
 Melquiades Diez Blanco
 Juan de la Torre del Campo
 Juan Alvarez Grau
 Gregorio Rosales Martínez
 Juan del Campo Sanchez
 Saturnino Salvador Alvarez
 Santos García Guadian
 Luciano Heredero Quiroga
 Julian Alvarez Salamanca
 Mariano Gutierrez Cáncio
 Castor Mucientes Perez
 Claudio Elvira de la Fuente

La original de las precedentes listas permaneció de manifiesto al público en la Secretaría de mi cargo y una copia de ellas en la tablilla del sitio público de costumbre por término de veinte días contados desde el primero al 20 de Enero último, sin que durante ellos se haya hecho reclamacion alguna de inclusion ni de exclusion, y dada cuenta al Ayuntamiento en sesión ordinaria de 26 de Enero próximo pasado, las declaró ultimadas y definitivas á los efectos de la ley, acordando se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y en cumplimiento de lo acordado saco la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en Villalba del Alcor á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel Gil, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Cipriano Diez.

Núm. 459.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la eleccion de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Pedro Rodriguez Cañibano
 Luis Roman García
 Pedro Urueña Martín

D. Pascual Rodriguez Cañibano
 Florencio Cañibano García
 Gonzalo Roman Aguado
 Antolin García Martín

Señores contribuyentes.

D. Antonio Dominguez Aguado
 Andrés Roman Aguado
 Bonifacio Martín Cañibano
 Claudio Roman Aguado
 Dionisio Martín Cañibano
 Dionisio Gonzalez Martín
 Epifanio Gonzalez Rodriguez
 Emilio Urueña Martín
 Florencio Martín Martín
 Fidel Roman Paniagua
 Florencio Roman Aguado
 José Roman Urueña
 José Rodriguez Perez
 José Santos Santos
 Juan Valdés Luengo
 Juan Pedro del Pino Rodriguez
 Leoncio Roman Aguado
 Manuel Rodriguez Roman
 Mariano Santos Guzman
 Pelayo Urueña Martín
 Primo Roman Paniagua
 Policarpo Martín Roman
 Silvestre Santos Roman
 Santiago Roman Aguado
 Saturnino Gonzalez Rodriguez
 Simeon Martín Roman
 Restituto Urueña Rodriguez
 Ignacio de Castro Fernandez

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º de Enero de este año hasta el 20 del mismo, sin que contra su formacion se produjera reclamacion alguna; habiendo acordado el Ayuntamiento su aprobacion definitiva el día 25 del citado mes, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 29 de la referida ley Electoral.

Santa Eufemia 18 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Rodriguez —El Secretario, Dionisio Gonzalez.

NÚM. 460.

Ayuntamiento constitucional de Peñaflo.

ELECCION DE SENADORES.

Año de 1896.

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo de su número de mayores contribuyentes de esta localidad que tienen derecho á elegir compromisario para Senadores en cumplimiento á lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

- D. Valentin Real Perez
Victorino Real Perez
Regino Lopez Peláz
Francisco Iglesias Estébanez
Manuel Peláz Pintado
Benito Pintado Valverde
Roman de Gonzalo Gonzalez
Felipe Vaquero Sanchez

Mayores contribuyentes.

- D. Antolin Gento Pintado
Angel Real Pelaz
Bernardo Real Bazaco
Cirilo Llorente Pelaz
Cándido Perez Rodriguez
Casimiro Real Perez
Estéban Martínez Palacio
Francisco de Gonzalo Rodriguez
Félix Real Perez
Francisco Real Perez
Francisco Real Bazaco
Fermin Zurro Rodriguez
Francisco Perez Rodriguez
Gumersindo Perez Rodriguez
Guillermo Gento Pintado
Isidoro Gallego Gonzalez
Juan Manuel Pelaz Gonzalez
Julian Sanchez Pintado
Lino de Gonzalo Rodriguez
Lúcas Blanco Lopez
Marcelino Bazaco Rodriguez
Mariano Real Pelaz
Marcelino Garrapucho Fernandez
Marcelino de Gonzalo Gonzalez
Manuel Morales Arroyo
Numídico Aguado y Aguado
Nicasio Pelaz Maestro
Pío de Gonzalo Gonzalez
Santiago Baraja Rodriguez
Saturnino Bazaco Gutierrez

D. Valentin Vaquero de la Iglesia
Zacarías Perez García

Es copia de la lista original expuesta al público desde el 1 al 20 del mes de Enero último, sin que durante dicho período se haya presentado reclamacion alguna, por lo que el Ayuntamiento en sesion de 9 del corriente acordó declararla definitiva y ultimada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 29 de la citada Ley, á cuyo fin libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Peñaflo á 17 de Febrero de 1896.—Teodoro Platon.—V.º B.º, el Alcalde, Valentin Real.

Seccion quinta.

NÚM. 478.

Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de doña Eustasia Galan Alvarez, representada por el Procurador D. Balbino Fernandez, contra doña Carlota Rodriguez y Rodriguez, sobre pago de mil pesetas de principal, intereses convenidos y costas, he acordado se saque á pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de Medina del Campo y su calle de Maldonado, señalada con el número doce, antes calle titulada de San Francisco, linda por su fachada con dicha calle, por la derecha entrando con casa de doña Josefa Rodriguez y por la izquierda otra de José de la Insúa; tasada en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

El remate de dicha finca tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de Medina del Campo el día veintitres de Marzo próximo á las once de su mañana, advirtiéndose que no existe título de propiedad más que la certificacion expedida por el Sr. Registrador unida á los autos que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo dado á la finca, cuya primera subasta se anuncia por medio del presente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la Nava del Rey á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Anselmo G. Olleros.—D. S. O., Toribio Diez. Talon núm. 79.

los por cualquier medio y previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde 1.º de Julio en adelante, desde cuya fecha hasta que termine la época de veda, no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

6.ª No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de un kilómetro de la poblacion ó palomares, y aún así no podrá hacerse con señuelo, cimbeles ni otro engaño.

7.ª Para evitar los perjuicios que en determinadas épocas del año puedan causar las palomas, tanto domésticas como silvestres destinadas á criaderos en palomar, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan palomares, dictarán las disposiciones oportunas, fijando el tiempo que deben hallarse cerrados.

8.ª Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgos en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección, y en viñedos desde el brote hasta la vendimia.

9.ª La veda establecida para la caza menor comprende también á la mayor.

10. Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante la época de veda, con la sola excepcion marcada en la disposicion 5.ª

Los contraventores de las anteriores disposiciones, serán castigados con arreglo á lo prescrito en la seccion 8.ª de la vigente ley.

PESCA.

1.ª Queda prohibida la pesca fluvial ó de lagunas ó charcos desde 1.º de Marzo próximo hasta 31 de Julio siguiente, aun cuando los que se dediquen al ejercicio de esta industria se hallen inscritos en la matrícula de la contribucion industrial.

2.ª Se prohíbe igualmente en toda época pescar envenenando ó inficionando las aguas, con cartuchos de dinamita ú otros medios.

3.ª Asimismo se prohíbe hacer uso de redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana, ó el doudécimo de un pié en cuadro, fuera de los estanques ó lagunas que sean de un solo dueño particular.

4.ª Los barcos para pasar á los molinos, á las fábricas y cuantos existan en las riberas

destinadas al servicio particular de cualquier artefacto ó finca, podrán utilizarse para este objeto ú otros análogos pero de ningun modo en la pesca durante la época de veda, siendo responsables los dueños de cualquiera infraccion que en este punto se cometiera.

5.ª Se permite en todo tiempo la pesca de caña y anzuelo de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Los infractores de las anteriores prescripciones serán castigados con arreglo á lo prevenido en las disposiciones que rigen sobre la materia.

Los señores Alcaldes harán publicar las anteriores disposiciones, fijándolas en los sitios públicos de costumbre, y dando cuenta á este Gobierno de provincia de haberlo así verificado.

La Guardia civil, el Cuerpo de Orden público y los dependientes de los Ayuntamientos, vigilarán rigurosamente la observancia de las anteriores prescripciones, decomisando toda caza y pesca que tanto dentro de las poblaciones como en las ventas y demás establecimientos, exista y se pruebe ha sido cogida con redes de las prohibidas.

Valladolid 23 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Baron de Alcala.

NUM. 455.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Año de 1896.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta villa que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, que ha sido formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Francisco Herrero Olmedo
Manuel de la Seca Amado
Juan Julian Amado de la Seca
Dionisio Alvarez Villa
Lorenzo Carro Cornejo
Teógenes García Olmedo

AYUNTAMIENTO DE ZARATAN.

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, en la semana que se termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y reparacion de los caminos vecinales de la Flecha y Si mancas.	184	25							
Total jornales.	184	25							
				Total.					

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	184	25
Idem los materiales y huebras.		
Total pesetas.	184	25

Zaratan 8 de Febrero de 1896.—El Secretario Contador, Bruno Diez Reinoso.—V.º B.º,
El Alcalde, Nicanor Moratines.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Febrero de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Total de muertos.
11	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
12	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"
13	5	2	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
15	6	6	12	1	"	1	13	"	"	"	"	"	"	"	"
16	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
17	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
18	3	4	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	"
19	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	20	23	43	1	1	2	45	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 21 de Febrero de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Febrero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
11	"	1	"	1	3	"	1	4	5
12	1	2	"	3	1	"	"	1	4
13	2	"	"	2	1	"	1	2	4
14	4	"	1	5	"	"	"	"	5
15	5	1	"	6	1	1	"	2	8
16	1	1	"	2	1	"	1	2	4
17	3	2	"	5	2	"	1	3	8
18	"	1	"	1	1	1	2	4	5
19	2	"	"	2	1	"	"	1	3
20	"	"	"	"	2	1	"	3	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	18	8	1	27	13	3	6	22	49

Valladolid 21 de Febrero de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.